



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año IX

Miércoles, 14 de Agosto de 1991

Número 107

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Decreto 177/1991, de 7 de agosto, del Presidente, por el que se asignan funciones a la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica.

Página 4995

Consejería de Agricultura y Pesca

Corrección de errores de la Orden de 27 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el Decreto 92/1991, de 29 de abril, que estableció ayudas para la vivienda de agricultores jóvenes.

Página 4995

Consejería de Industria, Comercio y Consumo

Decreto 203/1991, de 7 de agosto, por el que se asignan funciones a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo en materia de promoción industrial y comercial.

Página 4996

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las normas para la organización del curso 1991/92.

Página 4996

Consejería de Política Territorial

Orden de 8 de agosto de 1991, por la que se exponen las normas dictadas por el Patronato del Paraje Natural "Malpaís de Güímar" en relación con la Orden General de Vedas para 1991.

Página 5000

Resolución de 30 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime, D. Carlos y D. Ignacio Sáenz Peñate, contra Acuerdo, de 4 de julio de 1990, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Página 5000



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

Resolución de 30 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, por el que se toma conocimiento parcial del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Fuerteventura). Página 5001

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

Corrección de errores de la Resolución de 1 de julio de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal del Arbitrio Insular sobre el Lujo. Página 5004

V. ADMINISTRACION LOCAL Y ENTIDADES PUBLICAS

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de Vicepresidentes de esta Corporación. Página 5004

Anuncio de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de Consejeros con delegación especial de esta Corporación. Página 5004

Anuncio de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno de esta Corporación. Página 5005

Anuncio de 1 de agosto de 1991, por el que se hace pública la distribución y determinación de competencias así como la estructura orgánica de esta Corporación. Página 5005

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de la Presidencia

Corrección de errores de la Orden de 4 de julio de 1991, por la que se concede autorización de instalación de un casino de juego en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 5007

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 26 de julio de 1991, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) para la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Enlace en la carretera GC-720 de Arrecife a Yaiza, p.k. 14,500, Instituto de Yaiza (Lanzarote).- Clave: 06-LZ-132." Página 5007

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de expedientes de regularización por encontrarse en ignorado paradero los interesados. Página 5008

Anuncio de 11 de julio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la fecha de reconocimiento de las obras autorizadas a D. Germán de León y Castillo para alumbrar aguas subálveas del Barranco de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 74-C.P. Página 5010

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Pliegos de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5010

I. DISPOSICIONES GENERALES**Presidencia del Gobierno**

1264 *DECRETO 177/1991, de 7 de agosto, del Presidente, por el que se asignan funciones a la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica.*

Creada por el Decreto 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica, procede asignarle funciones con carácter provisional hasta tanto se apruebe el Decreto que regule la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en la Disposición Final Primera. 5 del citado Decreto, y de acuerdo con la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.- La Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica desarrollará actividades dirigidas al apoyo y promoción de las empresas, fomento de nuevos proyectos de inversión en el Archipiélago y la inspección y control de las Cajas de Ahorros en el marco de la legislación vigente, para lo que se le asignan las siguientes funciones:

- a) Planificación y coordinación de la política de incentivos económicos en Canarias.
- b) Preparación de convenios con entidades de crédito para la subvención y ayuda a la pequeña y mediana empresa así como su seguimiento en coordinación con las Consejerías afectadas según los proyectos de inversión.
- c) Información y asistencia a los empresarios sobre ayudas y programas de interés de la Comunidad Autónoma, del Estado y de las Comunidades Europeas.
- d) Participación en actividades dirigidas al fomento de la inversión, así como a la creación, promoción y establecimiento de empresas en Canarias.
- e) Promoción, realización y coordinación de los trámites y actuaciones administrativos dirigidos a la implantación de las zonas especiales "off-shore".
- f) Proponer al Consejero de Economía y Hacienda la política crediticia en relación con el crédito cooperativo público, las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales.

g) Control e inspección de las Cajas de Ahorros.

h) Ejercer las demás atribuciones que señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo segundo.- Asimismo se asignan a la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica las funciones que tenía atribuidas, en materia de política financiera, la suprimida Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

Artículo tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 1991.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.**

Consejería de Agricultura y Pesca

1265 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el Decreto 92/1991, de 29 de abril, que estableció ayudas para la vivienda de agricultores jóvenes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 76, de 7 de junio de 1991, procede efectuar las oportunas correcciones:

- En la Disposición Segunda, donde dice: "Para poder solicitar tales auxilios deberá reunirse los siguientes requisitos:", debe decir: "Para poder solicitar tales auxilios deberán reunirse los siguientes requisitos:".

- En la Disposición Cuarta, apartado 1, letra d), donde dice: "... o declaración del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas...", debe decir: "... o declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas...".

- En la Disposición Cuarta, apartado 1, letra f), donde dice: "... o de los terrenos en los que se va a constituir, ...", debe decir: "... o de los terrenos en los que se va a construir, ...".

**Consejería de Industria,
Comercio y Consumo**

1266 DECRETO 203/1991, de 7 de agosto, por el que se asignan funciones a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo en materia de promoción industrial y comercial.

El Decreto 147/1991, de 17 de julio, reestructura la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y crea entre otros órganos, la Consejería de Industria, Comercio y Consumo. Con carácter provisional y hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánica de la misma, procede asignar y delimitar las funciones atribuidas por el citado Decreto a la referida Consejería.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de Industria, Comercio y Consumo, previa deliberación del Gobierno en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.- De acuerdo con las directrices generales que en cada caso se fijen por el Gobierno, corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo las funciones en materia de promoción industrial y comercial que a continuación se relacionan:

a) La política de apoyo a las empresas industriales y comerciales, su promoción regional y exterior, así como el fomento de nuevos proyectos de inversión en Canarias.

b) La información y asistencia a los empresarios industriales y comerciales sobre ayudas y programas de interés de la Comunidad Autónoma, de la Administración del Estado y de las Comunidades Europeas, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda.

c) La participación en actividades dirigidas al fomento de la inversión, así como a la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales y comerciales en Canarias; a tal efecto desarrollará la política de promoción industrial y comercial en ferias y mercados.

d) La promoción y realización de los trámites y actuaciones administrativas dirigidas a la implantación en las zonas especiales "off-shore" de empresas industriales y comerciales, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda.

e) El control e inspección de los Centros de Contratación de mercaderías y valores.

f) Cualesquiera otras que deriven o se relacionen con las anteriores o le vengan atribuidas por la normativa vigente.

nen con las anteriores o le vengan atribuidas por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los medios personales y materiales afectados por la asignación de las funciones previstas en este Decreto se determinarán según el procedimiento previsto en la Disposición Final Tercera. 3, del Decreto 147/1991, de 17 de julio.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 1991.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.**

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONSUMO,
Andrés Calvo González.**

III. OTRAS RESOLUCIONES

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1267 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las normas para la organización del curso 1991/92.

Para lograr una eficaz utilización de los recursos humanos y fijar los criterios que sirvan de base a las Direcciones Territoriales de Educación, a fin de que éstas adopten cuantas medidas sean precisas para asegurar una correcta iniciación del curso 1991/92, esta Dirección General dicta las siguientes normas:

I. Cuerpo de maestros.

Se asignará destino provisional para los cursos 1991/92 y 1992/93 a los maestros contemplados en el apartado 2 siguiente, de acuerdo con el procedimiento y calendario que se indican a continuación:

1.- Calendario.

1.1. Publicación de las listas provisionales de participantes en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación: antes del día 31 de agosto de 1991.

1.2. Plazo de reclamaciones: cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de las listas provisionales.

1.3. Publicación de las listas definitivas de participantes: antes del acto de adjudicación.

1.4. Publicación de las plazas vacantes: antes del acto de adjudicación.

1.5. Adjudicación de puestos vacantes: en acto público a celebrar en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife entre los días 2 y 7 de septiembre de 1991, salvo modificación que será debidamente anunciada por la Dirección General de Personal.

2.- Participantes en la adjudicación.

2.1. Los maestros procedentes de unidades suprimidas, en el orden marcado por el tiempo de servicios prestados y, a continuación, los maestros comprendidos en las listas definitivas de admitidos a la convocatoria de comisiones de servicio para quienes obtengan un primer destino definitivo fuera de su isla de residencia habitual, en el orden establecido en el concurso de traslados.

2.2. Los maestros provisionales, en el orden correspondiente a su promoción, y, a continuación, los maestros procedentes del concurso-oposición convocado por Orden de 30 de abril de 1991, de la Consejería de la Presidencia, según el orden establecido, que serán nombrados maestros en prácticas. En segunda vuelta los maestros en prácticas se ordenarán según la puntuación obtenida en el concurso-oposición.

2.3. Los maestros interinos e interinos de sustitución, en su orden.

3.- Puestos de trabajo ofertados.

Los puestos de trabajo ofertados serán los que figuren en las listas definitivas de puestos de trabajo en cada Dirección Territorial de Educación y comprenderán las siguientes vacantes previstas en la planificación general del curso 1991/92:

3.1. Todas las vacantes de la R.P.T.

3.2. Los puestos de trabajo que correspondan a maestros que hayan obtenido comisión de servicio por convocatoria anunciada públicamente.

3.3. Las vacantes que se produzcan a consecuencia de los reajustes de escolarización aprobados por la Comisión de Planificación, una vez autorizadas por la Dirección General de Personal.

3.4. A las plazas anteriores se añadirán, conve-

nientemente señaladas, las vacantes de sustitución que se produzcan antes del día 1 de septiembre de 1991, para los participantes comprendidos en el subapartado 2.3 precedente.

4.- Procedimiento de adjudicación.

4.1. Los particulares serán citados en tres turnos según el orden de los apartados 2.1 (primer turno), 2.2 (segundo turno) y 2.3 (tercer turno). En el tercero y último se dará plaza a los maestros interinos e interinos de sustitución hasta agotar las vacantes ofertadas.

4.2. En el primer turno los maestros convocados elegirán puesto de trabajo en su orden de derecho y de forma obligatoria entre aquellas vacantes para las que tuvieran habilitación. No obstante, si en el momento de elegir no hubiese ninguna vacante calificada con las especialidades que puedan desempeñar, quedarán en reserva de opción a la espera de una segunda vuelta.

4.2.1. Estos maestros pedirán destino una vez que todos los participantes de su turno hayan tenido oportunidad de solicitar plaza por sus habilitaciones, en el mismo orden de derecho, entre las restantes vacantes anunciadas.

4.2.2. En cualquier caso, los maestros con la condición de suprimidos tendrán garantizado un puesto de trabajo en su zona, ejerciendo si es preciso un derecho preferente sobre la misma. A su vez, los profesores con comisión de servicio por primer destino definitivo elegirán puesto de trabajo en la isla para la que tuvieran concedida la comisión, mientras existan vacantes que deseen desempeñar.

4.3. La adjudicación para el segundo turno se hará de igual forma, con la salvedad de que los maestros en prácticas elegirán en primera vuelta y de forma obligatoria por su especialidad de ingreso.

4.4. En el tercer turno se ofertarán, además de las vacantes no adjudicadas en los turnos anteriores, aquellas vacantes de sustitución, convenientemente marcadas para conocimiento de los interesados, que se produzcan antes del día 1 de septiembre de 1991. En este turno los participantes pedirán destino por especialidad pero, si no hubiese vacante que se corresponda con su titulación, podrán elegir entre aquellas que cada Dirección Territorial determine que no se cubrirán por ausencia de especialistas entre los peticionarios. Se garantiza que obtengan puesto de trabajo todos los maestros acogidos al punto sexto del compromiso de estabilidad.

4.5. Con anterioridad a estas adjudicaciones las

Direcciones Territoriales concederán las vacantes correspondientes a las adscripciones temporales por motivos de salud y las necesarias para posibilitar que los maestros que estén realizando cursos de especialización puedan completar su periodo de prácticas; a estos últimos se les adjudicará, previa petición documentada del interesado, el puesto de trabajo más próximo posible a su destino definitivo que cumpla las condiciones para la realización de las prácticas.

4.6. Las vacantes del S.T.O.E.P. serán adjudicadas a los maestros que, hallándose adscritos al Servicio durante el curso 1990/91, no hayan podido participar, por no cumplir alguno de los requisitos, en la convocatoria efectuada para cubrir las plazas.

4.7. En Educación de Adultos las vacantes podrán ser adjudicadas a los maestros interinos procedentes del antiguo programa de alfabetización; las que no se cubran por este procedimiento serán añadidas a la lista de vacantes que ofertará cada Dirección Territorial.

4.8. De igual forma se procederá con las vacantes de Residencias Escolares, a las que podrán adscribirse temporalmente los maestros procedentes de este programa con la calidad de suprimidos.

4.9. Las propuestas correspondientes a los apartados 4.6, 4.7 y 4.8 anteriores se formularán por los coordinadores de cada uno de estos programas, visadas por el Jefe de Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Promoción Educativa.

4.9.1. Las citadas propuestas deberán tener entrada en la Dirección Territorial correspondiente al menos cuarenta y ocho horas antes del acto de adjudicación de destinos, entendiéndose que deben continuar vacantes para el curso 1991/92, en caso contrario.

5.- Otras instrucciones.

5.1. La petición de plaza se hará en el acto público de adjudicación, personalmente o por delegación documental, acreditándose la personalidad con el D.N.I. en vigor.

5.2. La Dirección Territorial de Educación correspondiente adjudicará destino provisional de oficio a quienes, debiendo participar, no lo hagan por el procedimiento establecido.

5.3. De no poderse celebrar el acto público de adjudicación en la fecha anunciada por causas ajenas a la Dirección Territorial de Educación, oídos los representantes sindicales, volverá a convocarse veinticuatro horas más tarde y, de subsistir esas

circunstancias, se adjudicarán de oficio las vacantes, concediéndose destino a cada participante, por su orden de derecho, en la localidad de mayor censo que tuviera vacante, debiendo corresponderse con su especialidad en caso de calificación de la misma.

5.4. La incorporación a los puestos de trabajo se llevará a cabo el día 9 de septiembre de 1991, considerándose la no presentación del interesado como renuncia al puesto obtenido, con las consecuencias administrativas a que hubiere lugar.

II. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Se asignará destino provisional para los cursos 1991/92 y 1992/93 a los profesores contemplados en el apartado 2 siguiente, de acuerdo con el procedimiento y calendario que se indican a continuación:

1.- Calendario.

1.1. Publicación de las listas de puestos de trabajo vacantes y de participantes, así como de la adjudicación provisional de vacantes: el día 12 de septiembre de 1991, salvo modificación que será debidamente anunciada por la Dirección General de Personal.

1.2. Plazo de reclamaciones: desde el día 12 hasta el día 15 de septiembre de 1991, ambos incluidos.

1.2.1. Dada la urgencia del procedimiento, las reclamaciones deberán remitirse directamente a la Dirección General de Personal, Avenida 1º de Mayo, 11, 4ª planta, 35002-Las Palmas de Gran Canaria, a través de telegrama urgente, o utilizando los servicios de telefax, al número de teléfono (928) 360704 de esta Dirección General.

1.3. Publicación de la adjudicación definitiva de vacantes: el día 18 de septiembre de 1991.

2.- Participantes en la adjudicación.

2.1. Los profesores con destino definitivo desplazados forzosos de su centro por carecer de horario lectivo.

2.2. Los profesores comprendidos en las listas definitivas de admitidos a la convocatoria de comisiones de servicio para quienes obtengan un primer destino definitivo fuera de su isla de residencia habitual.

2.3. Los profesores en expectativa de destino.

2.4. Los profesores reingresados.

2.5. Los profesores procedentes del concurso-oposición convocado por Orden de 30 de abril de 1991 de la Consejería de la Presidencia.

2.6. Los profesores interinos.

3.- Puestos de trabajo ofertados.

Los puestos de trabajo ofertados serán los que figuren en las listas definitivas de adjudicaciones y comprenderán las siguientes vacantes previstas en la planificación general del curso 1991/92:

3.1. Todas las vacantes resultantes del concurso general de traslados del curso 1990/91.

3.2. Los puestos de trabajo que correspondan a profesores que hayan obtenido comisión de servicio por convocatoria pública.

3.3. Las vacantes que se produzcan a consecuencia de reajustes de escolarización aprobados por la Comisión de Planificación.

4.- Procedimiento de adjudicación.

4.1. Una vez realizadas las adscripciones temporales por motivos de salud, la Dirección General de Personal, mediante procedimiento informático de las instancias recibidas en tiempo y forma, adjudicará las plazas vacantes con el calendario anteriormente especificado y en el siguiente orden:

4.1.1. Los colectivos se ordenarán tal y como aparecen relacionados en el punto 2 anterior.

4.1.2. Los profesores comprendidos en los subapartados 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes se ordenarán según su antigüedad como funcionarios de carrera y orden decreciente de puntuación.

4.1.3. Los profesores reingresados, según la fecha de petición de reingreso.

4.1.4. Los profesores incluidos en el subapartado 2.5, que serán nombrados funcionarios en prácticas, según su orden de derecho.

4.1.5. Los profesores interinos, según el orden con que figuran en las listas correspondientes.

4.2. En aquellas especialidades en las que se deban unificar las relaciones correspondientes a las anteriores de Bachillerato y Formación Profesional, a los únicos efectos de lo previsto en la presente Resolución, los participantes se ordenarán por su antigüedad como funcionarios de carrera o,

en el caso de los profesores interinos, por el tiempo de servicios prestados con dicho nombramiento.

4.2.1. Para dirimir los posibles empates, se intercalarán los funcionarios de carrera con la misma antigüedad, según el orden de inclusión en el acta final de seleccionados correspondiente, comenzando por el primero de la lista más numerosa.

4.2.2. En el caso de los profesores interinos, la igualdad en el tiempo de servicios prestados se resolverá en favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la baremación realizada para su inscripción en la lista correspondiente.

4.3. Cuando, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 23), un profesor interino, por razones de insuficiente titulación, deba ser desplazado de la especialidad en la que figuraba, se colocará a continuación del último existente con su mismo tiempo de servicios en la especialidad a la que se adscriba.

5.- Otras instrucciones.

5.1. Los profesores que no hayan aportado solicitud debidamente cumplimentada o aquellos en cuya instancia no figure un número suficiente de centros para obtener destino provisional, lo obtendrán de oficio.

5.2. Asimismo, las peticiones de centros que presenten errores en el código serán desestimadas.

5.3. Los profesores a quienes se les asigne plaza deberán incorporarse a su nuevo centro de destino de acuerdo con lo que al efecto se determine por esta Dirección General en la Resolución que haga pública la adjudicación definitiva de vacantes, considerándose la no presentación del interesado como renuncia al puesto de trabajo obtenido, con las consecuencias administrativas a que hubiere lugar.

III. Normas generales.

1.- Lugares de presentación de instancias y reclamaciones y de exposición de las listas.

La presentación de solicitudes, reclamaciones y otros escritos relacionados con las presentes normas, así como la publicación de las listas aludidas, se hará efectiva en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.- Interpretación y modificación de las normas.

Corresponde a la Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación acerca de la interpretación de la presente Resolución, así como la modificación de los calendarios y plazos fijados en la misma, si fuera necesario, anunciándolo previamente en las citadas dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3.- Presencia sindical.

Se garantiza la presencia de los sindicatos representativos del sector en todo el procedimiento regulado por esta Resolución.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 1991.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

Consejería de Política Territorial

1268 ORDEN de 8 de agosto de 1991, por la que se exponen las normas dictadas por el Patronato del Paraje Natural "Malpaís de Güímar" en relación con la Orden General de Vedas para 1991.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 100, de 29 de julio, aparece la Orden General de Vedas para 1991. En ella se establecen [artículo 6, apartado d)] limitaciones al ejercicio de la caza en el paraje "Malpaís de Güímar". Como complemento de las mismas, y con el fin de evitar perjuicios a los interesados en la caza en dicho paraje, se exponen a continuación las normas dictadas por el Patronato del referido espacio natural:

1.- El número máximo de cazadores será de diez (10) por día de caza con cinco (5) acompañantes.

2.- Los cazadores deberán estar autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta de la Federación de Caza, y pasarán los controles de entrada y salida establecidos.

3.- Los vehículos de los cazadores se mantendrán fuera de los límites del Paraje Natural.

4.- Además de las normas de seguridad estable-

cidas en la Ley de Caza no se podrá cazar a menos de doscientos (200) metros del sendero costero del Malpaís.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de agosto de 1991.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
José Francisco Henríquez Sánchez.

1269 RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime, D. Carlos y D. Ignacio Sáenz Peñate, contra Acuerdo, de 4 de julio de 1990, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva (Fuerteventura).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime, D. Carlos y D. Ignacio Sáenz Peñate, contra el Acuerdo de esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de julio de 1990, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 8 de julio de 1991, resolvió, entre otros, el siguiente asunto del día:

Resultando que por D. Jaime, D. Carlos y D. Ignacio Sáenz Peñate se interpuso, en tiempo y forma, recurso contra el Acuerdo de esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de julio de 1990, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva.

Resultando que, los recurrentes alegan, entre otros argumentos, el incumplimiento contractual, por parte municipal, de un convenio suscrito con la Corporación local, elevado a público el 14 de marzo de 1989, y concretamente la estipulación sexta, donde se describe el aprovechamiento urbanístico resultante de las parcelas nº 1, 2 y 3, después de producidas las cesiones voluntarias, ya que no fueron plasmadas en las ordenanzas del documento de Normas Subsidiarias que se aprobó provisionalmente y que se elevó a esta CUMAC para su aprobación definitiva.

Resultando que, en el Texto Refundido, del cual se ha tomado conocimiento, dichas parcelas se encuentran dentro del perímetro de Suelo Urbano de Corralejo, correspondiéndoles las siguientes ordenanzas:

Uso: Residencial (vivienda colectiva o unifamiliar agrupada o aislada, con tolerancia de despachos profesionales y oficinas; así como comercial en planta baja), Industrial (parcela mínima 1.000 m², edificabilidad 1 m²/m², 2 plantas), Terciario (comercial general 1 m²/m², 2 plantas y 7,50 mts) y Dotacional.

Condiciones de edificación (uso residencial).

Edificabilidad: 1.80 m²/m².

Altura máxima: 3 plantas y 10.00 mts. Se permite sótano y semisótano.

Altura mínima: 100 m².

Ocupación: 100% en planta baja.

Fondo edificable: 12 mts en plantas altas.

Considerando que, las alegaciones se refieren, principalmente, a un presunto incumplimiento de pactos entre dos partes, de la cual esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias es ajena, ya que el propio convenio no fue incorporado a las Normas como documento público inseparable del mismo, sin que se diese publicidad alguna para el resto de los ciudadanos.

Considerando que, la pretensión de los recurrentes, a esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, consiste en introducir en las tres parcelas, clasificadas de urbanas aisladas, unas ordenanzas singulares y particulares, y como quiera que las Normas en su Texto Refundido y a instancia de esta Comisión, prevén para la zona una ordenanza homogénea dentro de los cascos llamados históricos, entre ellos, el de Corralejo, bien distinta de la pedida por los recurrentes, en cuanto a ocupación y volumen se refiere. Por lo que se

considera una reserva de dispensación de cumplir con las ordenanzas de la zona.

Considerando que el artº. 57.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo proscribe, con el carácter de nulidad de pleno derecho, las reservas de dispensación que se contuvieran en los Planes y Ordenanzas, así como las que con independencia de ellos se concedieran.

En su virtud, la Comisión adoptó el siguiente Acuerdo:

"Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime, D. Carlos y D. Ignacio Sáenz Peña contra el Acuerdo de 4 de julio de 1990, al tratarse de una relación contractual de un documento no incorporado a las Normas Subsidiarias del cual esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias no forma parte interviniente, y por tanto ajena al mismo. No siendo ajustado a derecho el introducir en las parcelas de los recurrentes una ordenanza singular, distinta del resto del casco".

Este Acuerdo agota la vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, según dispone el artº. 58 de la Ley Jurisdiccional.

1270 *RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, por la que se toma conocimiento parcial del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Fuerteventura).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 8 de julio de 1991, por el que se toma conocimiento parcial del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de La Oliva, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Tomar conocimiento parcial del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de La Oliva, redactado por la Corporación local en cumplimiento del Acuerdo de aprobación definitiva, de 4 de julio de 1990 (B.O.C. nº 139, de 7.11.90). Debiendo subsanarse las siguientes determinaciones, a fin de cumplimentar en su totalidad el Acuerdo citado:

1. Suelo Urbano.

A. Núcleos Tradicionales.

Se suprime la remisión obligada a sendos Planes Especiales de Reforma Interior.

Dado el tamaño de las manzanas definidas en algún núcleo, establecer la obligatoriedad de que las parcelas objeto de una subdivisión habrán de dar frente a una de las vías de tráfico rodado establecidas en las Normas.

Especificar el destino de las parcelas destinadas genéricamente a dotaciones en el casco de Corralejo. La edificabilidad máxima del sector SAU-3 (anteriormente RC-3) se fijará en 0.25 m²/m², conforme al párrafo 4º del apartado 1.A del Acuerdo de aprobación definitiva.

Los planos 11-I, 12-I y 13-I, de ordenación de los núcleos históricos, deben ser denominados, de acuerdo con la nomenclatura de las Normas, y al no tratarse de planos de información, como 11-P, 12-P y 13-P.

B. Núcleos Turísticos.

Corregir en el plano 1P la delimitación del sector de Suelo Urbano situado en el extremo oriental de Corralejo Playa, adoptando la que figura en el plano IP-D.

2. Suelo Apto para Urbanizar.

A. Sectores Turísticos.

En los sectores no afectados por modificaciones, mantener las superficies asignadas en el documento aprobado provisionalmente, corrigiendo en tal sentido la dimensión asignada a los sectores PA-5 (62.07 has), PA-9 (402.85 has, añadiendo las dos pequeñas parcelas añadidas), SAU-3 (86.78 has), SAU-7 (242.50 has).

B. Otras determinaciones.

Eliminar las contradicciones, en cuanto al uso residencial o turístico de los sectores SAU, entre el plano 1P y el Cuadro de Ordenanzas.

Corregir la superficie errónea asignada al SAU-14 en el plano 13-I.

Los sectores de Suelo Apto para Urbanizar con destino turístico definidos en las Normas no podrán ser objeto de subdivisión, a efectos de planeamiento parcial, con la única excepción del SAU-7 (anteriormente RC-7), que podrá subdividirse en dos, debiendo tener cada uno un mínimo de 100 has, conforme establecía el párrafo 3º del apartado 2.A del Acuerdo de aprobación. Los sectores no turísticos podrán subdividirse en sectores de superficie no inferior a 25 has, en los que sea inscriptible un círculo de 300 m de diámetro.

Corregir el error en el plano IP-C, en el que figura el extremo norte del sector SAU-AC con la trama asignada al Suelo Urbano. Igualmente, corregir el error del plano IP-H en que se incluyen en el SAU-5 terrenos situados al oeste de la auto-vía, no pertenecientes al sector.

3. Suelo Rústico.

Deberá aportarse un plano más detallado que el 15-I para ubicación de las áreas arqueológicas.

Respecto al sector sur del Jable de Lajares, que se mantiene como residual, se solicitará informe de la Dirección General de Urbanismo evaluando la posible necesidad de protección natural, quedando suspendida cualquier autorización en dicha área hasta que se complemente el expediente con el citado informe.

Deberán reflejarse correctamente las parcelas reservadas a dotaciones en los asentamientos rurales, no limitándose a señalar su situación aproximada mediante círculos.

La superficie total de los suelos calificados como asentamientos rurales y de influencia de los mismos, en Vallebrón y Caldereta, no deberá sobrepasar la dimensión que los respectivos asentamientos rurales tenían en el documento aprobado provisionalmente.

Se excluirán del asentamiento rural de El Roque y su zona de influencia los terrenos situados al sur de la carretera del Cotillo.

La delimitación de los asentamientos y sus áreas de influencia, definidos en los planos a escala 1:5.000 (2P-a a 2P-g), deberán ser reflejados

con fidelidad suficiente en los planos de ordenación general a escala 1:10.000 (IP-A a IP-H).

El plano 2P-b, del asentamiento de Lajares, debe reflejar la conexión entre los sistemas generales viarios Lajares-Majanicho y Cotillo-Huriamen que figura en los planos 1P y IP.

Debe incluirse en el plano 15-I de Espacios Naturales la delimitación del Paraje Natural "Ladera de Vallebrón".

4. Sistemas Generales.

Tanto en el plano 1P como en el IP-A, se mantendrá el trazado del sistema general viario establecido a la aprobación provisional, sin perjuicio de los sistemas locales que puedan enlazar el sector de Los Lagos con el SAU-8.

Se suprimirá en los artículos 1.5 a 1.7 del Título III el mecanismo de compensación de aprovechamientos, manteniendo solamente la obligatoriedad de los propietarios de sectores de Suelo Apto para Urbanizar de costear los Sistemas Generales viarios e infraestructurales incluidos dentro de sus respectivos sectores, o las conexiones con los exteriores a ellos.

5. Costas.

Deberá grafarse en los planos de ordenación a escala 1:10.000 la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre (vigente, en trámite o probable), y los límites de la zona de servidumbre de protección.

6. Ordenanzas.

Título III. Régimen de los Sistemas Generales.

Deben corregirse las alusiones al derecho de los propietarios al 90% y obligación de cesión del 10% del aprovechamiento medio, en lugar de al 85% y cesión del 15% que establece el artº. 16 de la Ley 8/1990.

Artº. 1.3.2. Se incluyen erróneamente como parte del Sistema General de espacios libres la zonas ajardinadas privadas.

Artº. 1.6. La exigencia de que los Sistemas Generales en suelo SAU sean ejecutados por los promotores debe acotarse a los viarios, infraestructurales, y determinados equipamientos de ocio (campos de golf), dado que los restantes equipamientos se definen en su totalidad como locales.

Título IV. Régimen del Suelo no Urbanizable.

Artº. 1.4.1.B.3º. Procedimiento de autorización

de usos de utilidad pública o interés social: no referir a artículos 43.3 LS y 44 RGU, sino artº. 11 Ley 5/1987.

Artº. 1.4.1.C.1º.V. Viviendas familiares. Fijar como condición para la no formación de núcleo de población que en un círculo con centro en la vivienda familiar proyectada (o cualquiera de las afectadas) y radio de 100 m, no existan ya más de 4 viviendas, sean agrícolas o familiares.

Artº. 1.4.1.D. Condiciones estéticas. Eliminar la proscripción de todo color que no sea el ocre (incluido el blanco), y la obligación de pintar incluso las tejas.

Artº. 1.4.5. Para el asentamiento rural-poblado artesanal, fijar una edificabilidad máxima de 0.25 m²/m² y ocupación no superior al 25%.

Título V. Régimen del Suelo Urbanizable.

Artº. 1.3.B. Costos urbanización. Donde dice artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Planeamiento, debe decir del Reglamento de Gestión Urbanística.

Título VI. Régimen del Suelo Urbano.

Artículo 1.3.a. Limitar las cesiones obligatorias, de acuerdo con el artº. 46.2 RGU, a los terrenos destinados a viales, zonas verdes y centros de E.G.B. al servicio del polígono o unidad de actuación.

Artº. 1.7.1.4. Las condiciones de habitabilidad deben remitirse a las establecidas por el Gobierno de Canarias (Decreto 47/1991).

Título VII. Condiciones particulares zona Suelo Urbano.

Artº. 1.5.2. Industrial de almacenaje. La edificabilidad máxima será de 0.80 m²/m² y la ocupación del 80%.

Título IX. Ordenanzas particulares cascos urbanos.

Artº. 1.6.2.2.b.1. Falta expresar los ámbitos "superior" e "inferior" al ancho de 6 m de las calles.

Título X. Legislación específica.

Artº. 1.2.1.A. Falta la alusión a la Ley Territorial 9/1991, de Carreteras, que se cita en la pág. 22-b de las Ordenanzas.

La presente toma de conocimiento parcial del Texto Refundido remitido por la Entidad local, al-

za la suspensión en aquellos sectores no subsanados.

Deberá el Ayuntamiento recoger las rectificaciones emanadas del presente Acuerdo, incorporándolas al Texto Refundido, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial para su toma de conocimiento".

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

1271 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal del Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de 10.7.91, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 4475, donde dice:

"MERCANCIA	ART. ORD. LUJO	TIPO%
CIGARROS PENINSULARES		
"MARCA CHICA"	19 B,2	45,4"

Debe decir:

"CIGARROS PENINSULARES		
"MARCA CHICA"	19 B,2	46,4"

V. ADMINISTRACION LOCAL Y ENTIDADES PUBLICAS

Cabildo Insular de Tenerife

1272 ANUNCIO de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de Vicepresidentes de esta Corporación.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, por Decreto de 22 de julio último, ha resuelto designar como Vicepresidentes de esta Corporación, a los siguientes Sres.:

Vicepresidente Primero: D. Ricardo P. Melchior Navarro.

Vicepresidente Segundo: D. Francisco Marcos Hernández.

Vicepresidente Tercero: D. Paulino Rivero Baute.

Vicepresidente Cuarto: D. José Carlos Francisco Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1991.- El Secretario, Alonso Fernández del Castillo y Machado.- Vº.Bº: el Presidente, Adán Pablo Martín Menis.

1273 ANUNCIO de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de Consejeros con delegación especial de esta Corporación.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, por Decreto de 22 de julio último, ha resuelto designar como Consejeros con delegación especial, a los siguientes Sres.:

Educación y Juventud: D. Froilán Hernández González.

Deportes: D. José Manuel Bermúdez Esparza.

Museos: D. Antonio López Bonillo.

Presidenta del Organismo Autónomo Administrativo "Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife": Dña. María Luisa Zamora Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1991.- El Secretario, Alonso Fernández del Castillo y Machado.- Vº.Bº: el Presidente, Adán Pablo Martín Menis.

1274 ANUNCIO de 31 de julio de 1991, por el que se hace pública la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, por Decreto de 22 de julio último, ha resuelto designar como miembros de la Comisión de Gobierno, a los siguientes Sres.:

Presidente: D. Adán P. Martín Menis.

Consejeros:

D. Paulino Rivero Baute, Consejero Insular del Area de Presidencia.

D. José Carlos Francisco Dfaz.

D. Adolfo Hoyos-Limón Gil, Consejero Insular del Area de Infraestructura.

D. Rafael Guillermo de Saja Sáez, Consejero Insular del Area de Sanidad y Acción Social.

D. Francisco Marcos Hernández, Consejero Insular del Area de Turismo, Transportes, Infraestructura y Comercio.

D. Ricardo Melchior Navarro, Consejero Insular del Area de Ordenación del Territorio y Agricultura.

Asimismo, en ejecución de lo previsto en el artº. 6.2 del Reglamento Orgánico, se integra en dicha Comisión de Gobierno, el Consejero Insular del Area de Medio Ambiente, D. Lorenzo Dorta García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 1991.-
El Secretario, Alonso Fernández del Castillo y Machado.- Vº.Bº.: el Presidente, Adán Pablo Martín Menis.

1275 ANUNCIO de 1 de agosto de 1991, por el que se hace pública la distribución y determinación de competencias así como la estructura orgánica de esta Corporación.

De conformidad con lo previsto en el artº. 4.1 del Reglamento de esta Corporación, se hace público que este Excmo. Cabildo Insular, en sesión plenaria celebrada el día 22 de junio último, acordó lo siguiente:

"4.- Vista propuesta formulada por el Sr. Presidente y a tenor de lo previsto en el artº. 4 del Reglamento Orgánico de la Corporación, se acuerda:

I.- Distribuir las competencias del Cabildo Insular de Tenerife, en las siguientes Areas de Gobierno:

- Presidencia.
- Infraestructura.
- Sanidad y Acción Social.
- Turismo, Transporte, Industria y Comercio.
- Medio Ambiente.
- Ordenación del Territorio y Agricultura.
- Hacienda, Presupuesto y Finanzas.
- Cultura, Educación y Deportes.

II.- Determinar las siguientes competencias que se atribuyen a cada Area de Gobierno:

1. A la de Presidencia:

a) Las señaladas en el artº. 7.2.a) del Reglamento Orgánico.

b) El Plan Coordinador de Infraestructuras a realizar sobre el territorio insular por las distintas Administraciones Públicas.

c) La coordinación de los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

d) La asistencia y cooperación económica a los municipios.

e) Los proyectos de excepcional interés insular.

f) La preparación de los Ordenes del Día de las sesiones del Pleno y la Comisión de Gobierno.

2. A la de Hacienda, Presupuesto y Finanzas:

a) Las señaladas en el artº. 7.2.b) del Reglamento Orgánico.

b) Todas las relativas a las estructuras y sistemas informáticos de la Corporación.

3. A la de Infraestructura:

a) Las referidas en el artº. 7.2.c) del Reglamento Orgánico.

b) Aguas.

c) Vivienda.

4. A la Sanidad y Acción Social:

- a) Los Hospitales Insulares y Centros de atención sanitaria.
- b) Centros y prestaciones de acción social en cualquiera de sus formas y destinatarios.
- c) Campañas contra las toxicomanías y reinserción social.
- d) Asistencia Social.
- e) Tercera Edad.

5. A la de Cultura, Educación y Deportes:

- a) Todas las relacionadas con la cultura, la educación y el deporte, la juventud y el ocio, que preste la Corporación.
- b) Los Museos insulares.
- c) El Conservatorio Superior de Música.
- d) El Patronato Insular de Música.

6. A la de Turismo, Transportes, Industria y Comercio:

Todas las relativas a las ejercidas por la Corporación en dichas materias y, en particular, la Artesanía.

7. A la de Medio Ambiente:

- a) Protección y mejora del Medio Ambiente.
- b) Plan Insular de Residuos Sólidos (P.I.R.S.).
- c) Actividades clasificadas.
- d) Caza.
- e) Servicios consorciales contra incendios.
- f) Repoblación forestal.
- g) Formación de planes de mejoras del litoral.
- h) Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

8. A la de Ordenación del Territorio y Agricultura:

- a) Estudios económicos.
- b) Plan Insular de Ordenación.
- c) Competencias transferidas y/o delegadas en materia de urbanismo.

d) Las relativas al ejercicio de competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca.

- e) Matadero insular.

III.- Atribuir a cada Area de Gobierno, la siguiente estructura orgánica:

1. La de Presidencia:

- a) Consejero Insular de Area.
- b) Jefe de Servicio Administrativo.

2. La de Hacienda, Presupuesto y Finanzas:

- a) Director Insular de Area.
- b) Jefe de Servicio Administrativo.

3. La de Infraestructura.

- a) Consejero Insular de Area.
- b) Jefe de Servicio Administrativo.

4. La de Sanidad y Acción Social:

- a) Consejero Insular de Area.
- b) Jefe de Servicio Administrativo.

5. La de Cultura, Educación y Deportes:

- a) Consejero Insular de Area.
- b) Consejero con Delegación Especial de Educación y Juventud.
- c) Consejero con Delegación Especial de Museos.
- d) Consejero con Delegación Especial de Deportes.

e) Consejero con Delegación Especial de Música (Conservatorio Superior y Patronato Insular de Música).

- f) Jefe de Servicio Administrativo.

6. La de Turismo, Transportes, Industria y Comercio:

- a) Consejero Insular de Area.

b) Consejero con Delegación Especial de Industria y Comercio.

c) Jefe de Servicio Administrativo.

7. La de Medio Ambiente:

a) Consejero Insular de Area.

b) Jefe de Servicio Administrativo.

8. La de Ordenación del Territorio y Agricultura:

a) Consejero Insular de Area.

b) Jefe de Servicio Administrativo."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1991.-
El Secretario, Alonso Fernández del Castillo y Machado.- Vº.Bº.: el Presidente, Adán Pablo Martín Menis.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de la Presidencia

1126 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1991, por la que se concede autorización de instalación de un casino de juego en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de 10 de julio de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Considerando Tercero, página 4477, donde dice: "Considerando que los informes solicitados de la Comisión Regional de Juegos y Apuestas, así como del Ministerio del Interior, son favorables a la adjudicación de la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife", debe decir: "Considerando que el informe emitido por la Comisión Regional de Juegos y Apuestas es favorable a la adjudicación de la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y se ha solicitado el preceptivo informe del Ministerio del Interior".

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1127 *ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) para la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Enlace en la carretera GC-720 de Arrecife a Yaiza, p.k. 14,500, Instituto de Yaiza (Lanzarote).- Clave: 06-LZ-132."*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso con admisión previa (procedimiento abierto):

1.- Objeto: la contratación para redacción de proyecto y ejecución de las obras "Enlace en la carretera GC-720 de Arrecife a Yaiza, p.k. 14,500, Instituto de Yaiza (Lanzarote).- Clave: 06-LZ-132."

El presupuesto de adjudicación será el que resulte de la solución elegida.

El plazo de ejecución será como máximo de doce (12) meses.

La fianza provisional: 2.000.000 de pesetas.

Las fórmulas polinómicas de revisión de precios se fijarán según el proyecto seleccionado.

2.- Documentación de interés para los concursantes: los Pliegos de Condiciones y los documentos complementarios para el estudio del presente concurso serán entregados en el Servicio de Carreteras de Las Palmas (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 10ª), previa la inscripción en el mismo de los contratistas que quieran optar al concurso, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, requisito indispensable para la admisión de la proposición a licitación.

Los contratistas que deseen optar a la licitación deberán estar clasificados en los grupos, subgrupos y categorías siguientes: según el proyecto presentado, plazo e importe, en virtud de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y desarrollado por Ordenes del Ministerio de Hacienda, de 28 de marzo de 1968, 15 de octubre de 1987 y 20 de julio de 1989.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, deberán acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el artº. 284 del Reglamento General de Contratación del Estado, según la redacción dada por el Real Decreto 2.528/1986,

de 28 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

3.- Documentos que han de presentar los concursantes: los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

4.- Plazo de presentación de proposiciones: la fecha límite de presentación de proposiciones será hasta las 12 horas del día 30 de septiembre de 1991.

Las proposiciones redactadas en español y conforme al modelo que se adjunta como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán entregadas en mano en el Registro General de la Secretaría Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, sita en la planta 9ª del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, o enviadas por correo.

En caso de que las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá observar las prescripciones a que se refiere el artº. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad o capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de las que suscriban, la participación de cada una de ellas y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Si la Agrupación Temporal de Empresas estuviere constituida por españoles y extranjeros, el Gerente deberá ser español.

5.- Examen de documentación y apertura de proposiciones:

Admisión previa.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones en un plazo no superior a los diez días naturales, contados a partir del siguiente, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previo examen de la documentación presentada en el sobre nº 2 resolverá sobre la admisión previa de los licitantes al concurso.

Calificación de documentos y apertura de proposiciones económicas.- La Mesa de Contratación se reunirá el día 14 de octubre de 1991, que, previa declaración de los licitantes admitidos, calificará los documentos presentados en el sobre nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa pro-

cederá a la apertura de los sobres nº 3 y lectura de las proposiciones económicas que se elevarán a la Dirección General de Obras Públicas.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a los tres días contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, para que los licitadores subsanen errores, señalándose asimismo, por la Mesa, el día y hora de apertura y lectura de las proposiciones económicas para ser elevadas a la Dirección General de Obras Públicas.

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1991.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Otros anuncios

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1128 RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de expedientes de regularización por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de D. Angel Quevedo López, de D. Cesáreo González González, de Dña. Carmen Suárez Martín, de D. Sebastián García Marrero, de D. Francisco Rodríguez Melián, de D. Angel Rodríguez López, de Dña. Eulalia Alvarez Machado, de Dña. Esperanza Matías Jiménez, de D. Cándido Luis Carballo, de Dña. Marfa Rico Bermúdez, de D. Ramón Domínguez Díaz, de D. Gabriel Rodríguez Hernández, de D. Antonio Cruz Socorro, de D. Carmelo Perera Ramírez, de D. Agustín Tejera Galván, de Dña. Dora Pérez Hernández, por hallarse en paraderos desconocidos, y siendo preciso notificarles las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que a continuación se relacionan, de conformidad con lo previsto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

INTERESADOS	EXPTE.	SOLICITANTE DE REGULARIZACION	VIVIENDA
D. ANGEL QUEVEDO LOPEZ	R-9/89	D. ANTONIO GONZALEZ AGUIAR	JINAMAR II, BLQ. 61, 7-B, TELDE
D. CESAREO GONZALEZ GONZALEZ	R-12/89	D. FRANCISCO CARBALLO ORTEGA	JINAMAR II, BLQ. 30, 11-B, TELDE
DÑA. CARMEN SUAREZ MARTIN	R-31/89	D. PEDRO PEREZ RIVERO	JINAMAR I, BLQ. 20, 4º-D, TELDE
D. SEBASTIAN GARCIA MARRERO	R-50/89	D. ANTONIO DOMINGUEZ SANTANA	LOS FICUS I, CALLE A. PROVISIONALES 68, BLQ. 39, 5-D, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D. FRANCISCO RODRIGUEZ MELIAN	R-59/89	DÑA. JUANA SAAVEDRA SANTANA	JINAMAR I, BLQ. 15, 7-B TELDE
D. ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ	R-96/89	D. TOMAS SUAREZ RODRIGUEZ	GRUPO DORAMAS, CALLE TOMAS DE IRIARTE 378, BLQ. 18, 1º-D
DÑA. EULALIA ALVAREZ MACHADO	R-205/89	DÑA. MICAELA SANTANA QUINTANA	SAN CRISTOBAL II, CALLE CORDOBA, 9, BLQ. 11, 5º-B
DÑA. ESPERANZA MATTIAS JIMENEZ	R-259/89	D. JUAN F. BUENO RODRIGUEZ	JINAMAR III, BLQ. 17, 1-C, TELDE
D. CANDIDO LUIS CARBALLO	R-332/89	D. TOMAS VIERA SUAREZ	JINAMAR II, BLQ. 19, 5-D, TELDE
DÑA. MARIA RICO BERMUDEZ	R-R-367/89	D. FRANCISCO ROSADO COLLADO	JINAMAR II, BLQ. 12, 7-A, TELDE
D. RAMON DOMINGUEZ DIAZ	R-387/89	D. JUAN C. MORERA MARTIN	JINAMAR I, BLQ. 25, 5º-A, TELDE
D. GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	R-395/89	DÑA. ELENA RODRIGUEZ VARGAS	CRUZ DE PIEDRA I, CALLE D. PADRON 4, 13-D, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
D. ANTONIO CRUZ SOCORRO	R-459/89	D. SANTIAGO PEREZ RODRIGUEZ	JINAMAR I, BLQ. 24, 5º-A, TELDE
D. CARMELO PERERA RAMIREZ	R-462/89	D. JOSE SANTANA RODRIGUEZ	JINAMAR I, BLQ. 19, 1º-C, TELDE
D. AGUSTIN TEJERA GALVAN	R-480/89	D. ANTONIO NAVARRO MEDINA	JINAMAR II, BLQ. 2, 11º-D, TELDE
DÑA. DORA PEREZ HERNANDEZ	R-875/89	D. ANTONIO ARTILES PEREZ	CRUZ DE PIEDRA I, CALLE JOAQUIN BELON 16, BLQ. 13-7º-A, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

RESUELVO:

Notificar a los interesados que ha recaído en los citados expedientes la correspondiente Resolución de esta Dirección General, por la que se acuerda regularizar en la titularidad de las viviendas anteriormente relacionadas a los respectivos solicitantes, previa formalización del correspondiente contrato.

Dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de Canarias, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, contra las resoluciones recaídas en los expedientes, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 176/1989, de 31 de julio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 1991.- El Director General de Vivienda, p.v. (Orden 16 de abril de 1991, B.O.C. nº 49, de 17.4.91), el Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

1129 ANUNCIO de 11 de julio de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la fecha de reconocimiento de las obras autorizadas a D. Germán de León y Castillo, para alumbrar aguas subálveas del Barranco de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 74-C.P.

No teniendo constancia este Servicio Hidráulico del domicilio de D. Germán de León y Castillo, por hallarse en paradero desconocido, y siendo preciso notificarle la fecha de reconocimiento de las obras, se comunica para general conocimiento que, el próximo día 10 de septiembre, a las 12 horas, por personal técnico de este Servicio Hidráulico se realizará visita de inspección para comprobar la ejecución de las obras autorizadas a D. Germán de León y Castillo, consistente en alumbramiento de aguas subálveas en el cauce público del Barranco de Telde, a una distancia de 560 metros del mar, término municipal de Telde (Gran Canaria), siendo el lugar de citación en el desvío entrada a La Pardilla, desde la autovía del sur, a la hora señalada.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 1991.- El Jefe del Servicio, José Jiménez Suárez.

Consejería de Turismo y Transportes

1130 RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Pliegos de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos, como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido inscrito en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 17/91; TITULAR: Isolde Berger; ESTABLECIMIENTO: restaurante Pool Bar La Palmera; POBLACION: Pájara; HECHO INFRAC-TOR: realizar la actividad de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; FECHA INFRACCION: 10 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: muy grave, en base al artículo 9º.b), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 18/91; TITULAR: Isabel Castillo Tavío; ESTABLECIMIENTO: bar Victoria; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRAC-TOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haberlo comunicado preceptivamente a la Administración Turística el cambio de titularidad, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión. No haber comunicado a este organismo los precios que rigen en la prestación de los

servicios. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA INFRACCION: 20 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23 de septiembre de 1988, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º, y en aplicación de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970. Artículo 4º de la Orden de 13 de noviembre de 1986, de la Consejería de Turismo y Transportes; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.c) y d), y artículo 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 22/91; TITULAR: Víctor Manuel Sacristán Martín; ESTABLECIMIENTO: pub Area; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA INFRACCION: 13 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970. Artículo 4º de la Orden de 13 de noviembre de 1986, de la Consejería de Turismo y Transportes; CALIFICACION: leve, en base al artículo 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 26/91; TITULAR: Bonisol, S.L.; ESTABLECIMIENTO: restaurante Vicksol; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a este organismo, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión; FECHA INFRACCION: 10 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 2º y 5º, de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de establecimientos turísticos; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.c), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

5) Nº EXPTE.: 32/91; TITULAR: Juan Febles García; ESTABLECIMIENTO: bar Nino; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones. Deficiencias en el funcionamiento y decoro de los servicios sanitarios; FECHA INFRACCION: 19 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970. Artículo 4º de la Orden de 13 de noviembre de 1986, de la Consejería de Turismo y Transportes. Artículo 9º.e), de la Orden Mi-

nisterial de 17 de marzo de 1965, de Ordenación Turística de Restaurantes, en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970; CALIFICACION: leve, en base al artículo 7º.a) y c), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

6) Nº EXPTE.: 33/91; TITULAR: Carmelo Díaz Moreno; ESTABLECIMIENTO: restaurante La Parra; POBLACION: Jinámar-Telde; HECHO INFRACTOR: percibir precios superiores a los notificados a la Administración Turística en la prestación de los servicios: pulpos, ración de papas arrugadas y cerdo (no especificando en la correspondiente factura, si se trata de vueltas, chuletas o cerdo en salsa); FECHA INFRACCION: 10 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30, en relación con el artículo 32.2, de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º; CALIFICACION: grave, en base al artículo 8º.e), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

7) Nº EXPTE.: 40/91; TITULAR: Shao Chen Wu; ESTABLECIMIENTO: restaurante Peking; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: deficiencias de limpieza en el baño apreciándose suciedad en los inodoros, avería del grifo del baño de señoras y espejos deteriorados; FECHA INFRACCION: 11 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 9º.e), de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, de Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: leve, en base al artículo 7º.c), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

8) Nº EXPTE.: 48/91; TITULAR: Sunrise Productions, S.A.; ESTABLECIMIENTO: bar Gabinete; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración Turística los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta de Inspección nº 2844/91, de 14 de enero; FECHA INFRACCION: 14 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 30.1 de la Orden de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19 de junio de 1970. Artículo 1º de la Orden de 31 de octubre de 1970 y artículo 1º de la Orden de 13 de noviembre de 1986; CALIFICACION: grave, en base a los artículos 8º.d) y f), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

9) Nº EXPTE.: 54/91; TITULAR: Kurt Werner Schaublin; ESTABLECIMIENTO: restaurante Café de Mogán; POBLACION: Mogán; HECHO INFRACTOR: no exhibir en el exterior del establecimiento las relaciones de servicios y precios aplicados; FECHA INFRACCION: 17 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo

1º; CALIFICACION: leve, en base al artículo 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

10) Nº EXPTE.: 59/91; TITULAR: Carmelo M. Ortega Ramos; ESTABLECIMIENTO: restaurante Casa Carmelo; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: haber cobrado 90 pesetas por el concepto "cubierto" en el establecimiento de referencia. No indicar en las facturas la categoría asignada al establecimiento; FECHA INFRACCION: 21 de enero de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 1º-6º, de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978. Artículos 11 y 15.2, de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965; CALIFICACION: grave, en base a los artículos 8º.b) y 7º.a), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

11) Nº EXPTE.: 106/91; TITULAR: Ficonsa;

ESTABLECIMIENTO: apartamentos Club Fortuna; POBLACION: Tegui; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alojamiento, en la modalidad turística de apartamentos, en el establecimiento de referencia, compuesto por 26 unidades alojativas, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; FECHA INFRACCION: 13 de diciembre de 1990; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 8º y 12.1, del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos; CALIFICACION: muy grave, en base al artº. 9º.b), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artiles.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.